



LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO COMO
EMPRESA DEL ESTADO

Lic. Elías Soley Gutiérrez
Abogado Costarricense

SUMARIO

- I. Antecedentes Históricos
- II. El Intervencionismo Estatal
- III. Empresa del Estado
- IV. Empresas Petroleras Estatales en América Latina
- V. RECOPE: Naturaleza Jurídica
- VI. RECOPE como Híbrido Jurídico
- VII. Jurisdicción

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

La industria petrolera se ha constituido en uno de los aspectos más importantes para el desarrollo económico de los pueblos desde la segunda mitad del siglo pasado; es de todos conocido que el gran volumen de dinero que implica esta actividad, y su carácter esencial para la movilización de las sociedades, genera que de ser una mera actividad industrial haya alcanzado tal relevancia que en la actualidad es determinante en el campo político y social de las naciones.

Concretamente en nuestro país, cuyo desarrollo político ha sido caracterizado por corrientes de pensamiento de corte eminentemente social, los posibles problemas que pudo generar un negocio de magnitudes como las del petróleo, tanto a nivel político como social, debieron ser enfrentados por el ordenamiento jurídico. Así, a manera de ejemplo, vemos como los congresistas crearon el Decreto No. 5 del 26 de noviembre de 1913 que declaraba "inalienables y del dominio público los yacimientos de carbón y los depósitos y fuentes de petróleo y sustancias hidrocarburadas"; tesis que fue ratificada por el constituyente en el año 1949, y que se encuentra consagrada en el artículo 121 de la Constitución Política en su inciso 14).

Definitivamente que la actividad relacionada con el petróleo reviste un absoluto e innegable interés público; de ahí que demos especial relevancia a que Costa Rica se ha visto influenciada por doctrinas políticas socialistas en su desarrollo institucional, doctrinas que aceptan el intervencionismo estatal en aquellas actividades de interés público y que sólo pueden ser ejercidas por el Estado para evitar un desequilibrio social; lo que según se verá sucede en materia de importación y distribución del petróleo y sus derivados.

Básicamente esta posición ideológico-social fue la que sirvió de fundamento para que en Costa Rica se estableciera el monopolio a favor del Estado respecto a la importación y distribución de los derivados del petróleo en el año 1931 (Ley No. 33 del 10 de marzo de 1931, reformada por la Ley No. 186 del 23 de agosto de 1933); posteriormente, en el año 1940, se derogaron dichas normas por razones de utilidad, eliminándose el monopolio, y facultando a las empresas transnacionales para que se encargaran de la importación y distribución de los derivados del petróleo.

Como reacción al incumplimiento, por parte de las empresas transnacionales, de algunos términos estipulados en los contratos suscritos entre éstas y el Gobierno de la República que legitimaba el ejercicio de esas empresas en este tipo de actividad, fue que se pensó en crear una refinería en

nuestro país, para lo que se preparó un concurso en el Ministerio de Industria. Fue en dicho concurso que participó una empresa denominada REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, cuyo capital social pertenecía a empresarios nacionales y extranjeros, y que a la postre resultó favorecida para crear una refinería en esfuerzo coadyuvante con el Estado. Esta empresa privada suscribió un contrato con el Gobierno de Costa Rica el 24 de noviembre de 1962 para la realización de ese proyecto, contrato el cual por su naturaleza debió ser sometido a aprobación de la Asamblea Legislativa, haciéndose efectivo a partir del 28 de junio de 1963. Precisamente al momento de concretar la contratación fue que el Estado pasó a formar parte de la Asamblea de Accionistas de la citada empresa, ya que de conformidad con lo establecido en una de las cláusulas contractuales (cláusula f) debían serle traspasadas, sin costo alguno, cuatro mil quinientas acciones de las treinta mil que conformaban el capital social de la empresa en ese entonces, momento en que el capital adquirió carácter "mixto"; además, la misma cláusula del contrato precitado estipuló un sistema de traspaso progresivo del capital social de la empresa al patrimonio del Estado, con lo que se pretendía que éste poseyera la totalidad de dicho capital en un futuro inmediato, y así se transformara la naturaleza misma del capital de la sociedad anónima adquiriendo el carácter de "empresa del Estado".

En el año 1973, por medio de un nuevo contrato, sometido también a aprobación legislativa, conocido y aprobado por el órgano legislativo el 17 de abril de 1974, la totalidad de las acciones que conformaban el capital social de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. fue traspasado al Estado costarricense por el precio simbólico de UN DOLAR U.S. (\$1,00); posteriormente, por medio del decreto 5154-P del 1 de setiembre de 1975, fue que se estableció en forma definitiva la protección arancelaria de la actividad petrolera en manos del Estado a través de RECOPE S.A.

De esta forma, Refinadora Costarricense de Petróleo se transformó en una sociedad anónima con capital social perteneciente al Estado costarricense; cuyo órgano superior, siguiendo la legislación mercantil aplicable, es la Asamblea de Accionistas, que en este caso estará conformada por el presidente de la República y los ministros integrantes del gabinete constituidos en Consejo de Gobierno y cuya actividad será regulada por la legislación común, la mercantil de conformidad con su naturaleza jurídica, y, dado su carácter de empresa del Estado, por el derecho público en lo que sea aplicable. Lo anterior abarca uno de los aspectos más sobresalientes de esta empresa, que será debidamente analizado en este pequeño análisis, y que ha sido el causante de que a RECOPE se le considere como un "Híbrido Jurídico" que utiliza simultáneamente la normativa pública y privada según sus necesidades y de conformidad con el ordenamiento jurídico, creando una excepción a

la supuesta situación excluyente que genera la dicotomía jurídica del derecho público-derecho privado.

Del anterior análisis histórico de RECOPE podemos determinar con claridad dos puntos, a mi manera de ver las cosas, sumamente relevantes: En primer lugar, se pone de manifiesto la intención del gobernante de responder a ese interés público de que el Estado tomare el control sobre la importancia, distribución, refinación, y en general de la explotación de los productos derivados del petróleo; sea, un control total de este sector energético, caracterizado como clave para el desarrollo social y que requiere, por lo tanto, de programas y metas acordes con los intereses de la colectividad. En segundo lugar, se introduce una figura jurídica de gran interés y de características muy especiales, que ha sido levemente tratada por la doctrina y que, aún al día de hoy, no cuenta con un ordenamiento claro y uniforme que regule efectivamente su actividad; me refiero concretamente a la figura de la EMPRESA PROPIEDAD DEL ESTADO.

II.- EL INTERVENCIONISMO ESTATAL

Como elemento básico de determinada doctrina política, la intervención del Estado en ciertas actividades básicas para la colectividad es imprescindible en sociedades en vías de desarrollo como la costarricense. Así, nuestro sistema político, ampliamente influenciado por la doctrina social demócrata, ha introducido algunas posturas a nivel social que tienden a legitimar el intervencionismo estatal en actividades que por su naturaleza misma son consideradas como "privadas", pero que por ser caracterizadas por el interés público que revisten, su ejercicio se reserva, monopolísticamente, en manos del Estado. Entre éstas podemos citar a manera de ejemplo no solamente el caso de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., sino también tenemos a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., la Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA), la Corporación de Zonas Francas S.A., entre otras, cuya creación responde a los lineamientos trazados por el derecho administrativo en relación con la figura de las empresas del Estado, a cuyo estudio nos avocaremos en forma concreta en el siguiente extremo.

Volviendo al caso concreto, es importante mencionar que la intervención estatal en materia de importación y distribución de los productos derivados del petróleo se gestó desde la suscripción del contrato ley entre RECOPE y el Estado costarricense cuya finalidad era la construcción de una Refinería; vimos como el Estado comenzó su participación con un porcentaje bajo de poder en la Asamblea de Accionistas de la empresa y como rápidamente, ya que sucedió mucho antes de lo previsto en el documento contractual, adquirió el dominio absoluto al serle traspasado el total de las accio-

nes que conformaban el capital social de RECOPE. Este fenómeno ha sido catalogado como la "nacionalización" de RECOPE, tomando como fundamento tesis como la de Julliot de la Morandiere que dice que la "nacionalización consiste esencialmente en la transformación de empresas privadas, en empresas del Estado o sometidas al control de éste. Su objetivo es el de sustraer los medios de producción y de reparto de las riquezas de la propiedad privada para ponerlos en manos de la nación o en las de aquellos órganos que representan los intereses colectivos de la misma".

El fenómeno del intervencionismo se presenta básicamente en aquellas actividades que implican la prestación de un servicio público, por ello es que la participación estatal es imprescindible para el éxito de la gestión; sin embargo podríamos estar frente a actividades que no necesariamente consisten en un servicio de esa naturaleza, pero que por su onerosidad, alto riesgo o inversión, combinados con la necesidad inminente para la sociedad de contar con ellas, hacen necesaria la intervención estatal por lo menos durante la fase más riesgosa y onerosa, creándose posteriormente los mecanismos para ir trasladando la empresa a manos del sector privado.

Según se dijo anteriormente, el intervencionismo estatal responde a doctrinas jurídico-políticas que ha calado hondamente en el sistema social costarricense; su finalidad, exclusivamente de utilidad pública, podemos definirla como un mecanismo real y efectivo para buscar el equilibrio social y económico en la colectividad, impidiendo que ciertas actividades de interés público sean acaparadas por sectores privados que, dado su amplio régimen de participación, podrían lesionar los intereses de la nación. Parte de ese intervencionismo puede ser efectuado a través de las denominadas "empresas del Estado", dentro de las que se ubica RECOPE y otras anteriormente citadas, empresas que cuentan con un amplio sustento jurídico doctrinario, pero que en Costa Rica han generado una seria laguna en el ordenamiento jurídico, ya que sólo por medio de un simple decreto ejecutivo se ha regulado en términos generales el funcionamiento de estas empresas del Estado estructuradas como sociedades mercantiles (Decreto Ejecutivo 7927-H del 12 de enero de 1978), y, paradójicamente, el legislador ha sido partícipe de crear cuerpos legales especiales para cada caso concreto en lugar de unificar el marco legal que debiera regular en iguales términos a aquellas sociedades pertenecientes al Estado; obviamente el marco legal al que me refiero se circunscribe al que regule aspectos generales esenciales de la actividad y naturaleza de este tipo de empresas, lo que vendría en última instancia a facilitar las relaciones de estas empresas con las instituciones públicas e inclusive facilitaría el control que sobre las mismas debe ejercer la Contraloría General de la República. Lo anterior no es una inquietud del autor, ni una inquietud de momento; sirvió como fundamento para la creación del decreto ejecutivo 7927-H (puntos V, VI y VII de los considerandos), para lo que se habló de la

necesidad de crear un marco legal adecuado para regular el funcionamiento de lo que en esa oportunidad se llamó "empresas estatales", e inclusive se mencionó la remisión de UN PROYECTO DE LEY A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA con esa finalidad, pero que hasta el día de hoy no ha servido ni siquiera para generar la inquietud o despertar el interés del legislador nacional para llenar el vacío jurídico que muchas veces ha sido causa de desorden y de incertidumbre al momento de relacionarse estas empresas entre sí, con la Administración Pública, o con el administrador. La omisión legislativa en materia de normativa expresa para crear el marco de regulación de las empresas citadas afecta también a RECOPE, lo que se manifiesta en el carácter de "híbrido" que muchos le han dado, ya que su actividad transita bajo la tutela del derecho público y privado ocasionando, necesariamente, incertidumbre a un nivel práctico.

En Costa Rica, aunque durante la época post independencia se practicaba un marcado "liberalismo", siempre se aceptó la injerencia estatal en actividades que en la actualidad ya son consideradas propias del Estado; de ahí que muchos se han atrevido a afirmar que la intervención estatal responde más que a una doctrina pública a una doctrina muy costarricense que radica en "no predicar la intervención del Estado, pero admitirla cuando razones especiales por el bien general de la sociedad, la hacen imperativa, con carácter temporal o definitivo".

III.— EMPRESA DEL ESTADO

Esta figura jurídica, de trascendental importancia para la evolución del desarrollo económico de las naciones, surgió entre la primera y la segunda guerra mundial; su aparición se le imputa a la situación económica y social de la mayor parte de los países afectados, los que llegaron al convencimiento de que el Estado "sin dejar de cumplir sus funciones esenciales, tenía que inmiscuirse en el desarrollo de otras actividades, primordialmente de índole comercial o industrial, semejantes, en sus caracteres exteriores, a las que llevan a cabo los particulares".

Esta necesidad hizo surgir una nueva mentalidad en materia jurídico administrativa, ya que el derecho debía ser adecuado a la realidad imperante para lo que hubo que "adoptar formas de organización lo más cercanas posibles a las utilizadas en la actividad privada, especialmente en formas societarias comunes". Así, según se desprende de la doctrina generalizada, nacieron lo que en primera instancia se denominó "empresas del Estado", y que luego, gracias a la evolución sufrida por el derecho, llegó a llamarse "SOCIEDADES DEL ESTADO", cuya naturaleza responde a las necesidades de agi-

lidad y dinamismo que requiere el marco de acción meramente comercial, en el que el Estado incurrió actuando en un plano muy especial.

Vemos así como el Estado adopta figuras propias del derecho privado para cumplir con su finalidad pública; reafirmando lo externado al momento de analizar el intervencionismo estatal, en relación al hecho generador de la intervención que radica en una finalidad pública. El Estado asume una forma jurídica para garantizar mayor excelencia y rapidez en su gestión, buscando satisfacer necesidades de la colectividad y cumpliendo efectivamente con sus finalidades propias.

La figura de la empresa del Estado se dice que responde a factores económicos políticos; el Estado interviene activa y directamente en la vida económica del país, y crea, con criterio político, empresas del Estado para que se hagan cargo de actividades industriales esenciales y claves para el desarrollo social. La empresa del Estado es utilizada como un instrumento para lograr la independencia económica en ciertas actividades reservadas para el Estado, entre las que se cita la producción de combustible que es el caso de RECOPE.

RECOPE responde perfectamente a todos los criterios que han servido de fundamento para la creación de una empresa del Estado; la naturaleza de su objeto social que constituye, sin ninguna duda, un servicio público, la agilidad y dinamismo que caracterizan sus relaciones comerciales básicas (sean aquéllas que constituyen su actividad ordinaria), la naturaleza pública de su patrimonio, el control directo que se ejerce sobre sus funciones (no sólo por parte de la Contraloría General de la República, sino por el propio Poder Ejecutivo, ya que sus directores son nombrados directamente por este Poder de la República, que por medio del Consejo de Gobierno constituyen la Asamblea de Accionistas de la sociedad), entre otras características, legitiman la acción de nuestros gobernantes por luchar en pro de lo que se llamó la "nacionalización de RECOPE". La forma societaria mantenida por RECOPE, estrictamente necesaria para la consecución de sus fines, la introdujo dentro del concepto de empresas del Estado estructuradas como sociedades mercantiles, que han sentado un precedente jurídico en Costa Rica; pero que, sin embargo, a pesar de su conveniencia social, no han sido objeto de legislación clara y unívoca que regule ordenada y congruentemente su funcionamiento.

Es por lo anterior que RECOPE se ha desarrollado y consolidado en nuestro ordenamiento como una empresa del Estado, sujeta al control público, cuyos empleados no son considerados como servidores públicos de acuerdo a la ley, y que para su funcionamiento se regula simultáneamente por el derecho público y el derecho privado; de conformidad con la Ley General de Administración Pública su actividad debe regularse por el

derecho privado, ya que su régimen de conjunto y los requerimientos de su giro así lo exigen, y puede ser considerada como una empresa industrial. Es así como, dadas las características inherentes a esta empresa, podemos concluir que las empresas del Estado en Costa Rica revisten de una gran importancia, ya que el control público que sobre ellas se ejerce y la participación directa del Estado en el desarrollo de sus actividades le otorgan el carácter público, propio de ser regulado por la rama del derecho correspondiente (derecho público), sin embargo, su naturaleza jurídica exige que las consideremos como empresas conformadas acatando un modelo societario propio de la legislación comercial, que por ende exige ser regulado por el derecho privado.

IV EMPRESAS PETROLERAS ESTATALES EN AMERICA LATINA

En América Latina existe un denominador común muy interesante de ser analizado, en forma exclusiva, y que se refiere a la creación o constitución de una gran cantidad de empresas del Estado y empresas estatales encargadas de la conducción y ejecución de las actividades relacionadas con el petróleo en diferentes países. El tema, digno de ser tratado especialmente en otro análisis, está íntimamente ligado con los diferentes avances legislativos y doctrinarios que en materia de Legislación de Hidrocarburos se ha tenido en el Continente Americano.

Los países latinoamericanos han demostrado tener criterio unívoco, al adoptar el modelo jurídico de la empresa estatal, respecto a las necesidades propias de la actividad relacionada con la producción y venta del petróleo y sus productos derivados. Más de quince empresas de esta naturaleza son fiel ejemplo de la efectividad de esta figura jurídica para alcanzar los fines particulares del negocio petrolero, y de sus efectividad como respuesta a los requerimientos sociales de países en vías de desarrollo.

En forma consecuente con lo anterior, la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) ha impulsado con mucho entusiasmo el proceso de integración energética a nivel regional, con la sana finalidad de constituir una base sólida de cooperación entre los países involucrados con la actividad. Tal actividad se caracterizó por una importante contribución jurídica, relativa a la compilación y publicación de estatutos de las empresas estatales latinoamericanas encargadas de la actividad relacionada con la producción y distribución del petróleo y sus productos, así como también a la recopilación de legislación sobre hidrocarburos a nivel regional; lo que sería de gran interés, y un gran aporte, para acelerar la aprobación de una Ley de Hidrocarburos en nuestro país (la cual se encuentra en proyecto presentado a

la Asamblea Legislativa, y es imprescindible para los proyectos de RECOPE en lo que respecta a la inversión en investigaciones petroleras).

A título de ilustración para el lector, utilizando el material contenido en la publicación realizada por la OLADA ("Leyes constitutivas y estatutos de las empresas petroleras estatales de América Latina"), podemos citar que "la primera empresa petrolera estatal creada en Latinoamérica fue YACIMIENTOS PETROLEROS FISCALES (YPF) de Argentina" en el año 1922; a partir de ese momento se han creado más de quince empresas, que han adoptado el mismo modelo jurídico, entre las cuales se citan por ejemplo PETROBAS (Brasil), ECOPETROL (Colombia), ENAP (Chile), PEMEX (Méjico), y PDVSA (Venezuela).

V.- RECOPE: NATURALEZA JURIDICA:

De conformidad con lo expuesto en los aparatos anteriores, podemos constatar que la REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A., representa una persona jurídica de muy interesantes características; no sólo es un fiel ejemplo del fenómeno intervencionista del Estado en el ejercicio de una función de interés público, sino que su actividad misma está conformada por actos propios de una persona de derecho privado que a la vez utiliza facultades y prerrogativas propias del derecho público según la naturaleza misma de la situación.

RECOPE tiene una naturaleza jurídica fácilmente determinable ya que, por las razones expuestas anteriormente, por su estructura societaria de tipo mercantil, por su funcionamiento, su marco de acción y de control, por el interés que tiene el Estado en su funcionamiento, por el carácter público de su patrimonio nos lleva a la única conclusión de que estamos frente a una empresa del Estado, sujeta al ámbito de aplicación del derecho privado (por disposición legal expresa), que presta un servicio público, y que representa el más claro ejemplo de esta figura jurídica en nuestro medio. Sin embargo, a pesar de que doctrinariamente RECOPE encuentre sustento jurídico en las disposiciones aplicables, en Costa Rica no existe legislación unívoca que regule en un mismo marco la actividad de las empresas del Estado, sino que cada una de ellas (y ese es el caso concreto de RECOPE) tiene sus respectivas leyes especiales aplicables en forma dispersa, que, a pesar de que cumplen con su objetivo básico de mantener un régimen de legalidad, general al mismo tiempo incertidumbre, ya que la disposición normativa siempre es causa de conflictos de orden práctico.

Habiendo definido la naturaleza jurídica doctrinaria de RECOPE, es importante añadir a dicho argumento el hecho elemental e irrefutable de que

es una "SOCIEDAD ANONIMA"; no sólo estructurada como tal desde su nacimiento (cuando pertenecía al sector privado), sino que opera con ese carácter. RECOPE es toda una organización de capital y trabajo sometida a las disposiciones que sobre sociedades mercantiles contiene nuestro ordenamiento jurídico; así vemos como el órgano superior lo constituye la Asamblea de Accionistas, la que por ser el capital social de la empresa propiedad del Estado costarricense está constituida por el Presidente de la República y sus ministros constituidos en Consejo de Gobierno; es a esta Asamblea a la que corresponde nombrar los integrantes del órgano administrativo de mayor jerarquía, y sobre el cual recae la responsabilidad del manejo de los fondos y de la instauración de los planos tendentes a la consecución de los fines que constituyen el objeto social. Este órgano administrador, como en todas las sociedades mercantiles estructuradas como sociedades anónimas, está constituido por la Junta Directiva; sus funciones se pueden resumir en que es el órgano encargado de ejecutar la voluntad de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas, ejerce la representación de la empresa frente a terceros. Además, la naturaleza de empresa del Estado que tiene hace imperativo que las decisiones que tiendan a la explotación del objeto social, y a la fijación de políticas para llevar adelante los planteamientos relacionados con el funcionamiento de la empresa, sean tomadas por el órgano administrador, teniendo por consiguiente amplísimas facultades para activar el funcionamiento empresarial; así es como doctrinariamente se ha identificado esta situación como un fenómeno dentro del derecho comercial, el que se caracteriza por la delegación que de sus facultades hace la Asamblea de Accionistas a la Junta Directiva, transformándose esta última más que en un simple órgano de ejecución en un órgano de administración y de fijación de políticas para el cumplimiento del objeto social; sin embargo, por ser RECOPE una empresa de enorme estructura a nivel nacional, estas facultades delegadas por la Asamblea a la Junta Directiva son a la vez delegadas en determinadas Gerencias, creadas según el área de ejecución de programas, en las que en última instancia recaerá la responsabilidad inherente al órgano administrador, y constituyéndose la Junta Directiva en el contralor y solidariamente responsable de los actos administrativos que se ejecuten.

A pesar de que RECOPE efectivamente está constituida como una sociedad mercantil, lo cierto es que su actividad no se regula únicamente conforme a los lineamientos emanados de su Junta Directiva o de su Asamblea de Accionistas, sino que existen cuerpos legales creados específicamente por el legislador para generar el marco jurídico de acción de esta empresa del Estado; frente a estas leyes, RECOPE se somete absolutamente, circunscribiendo todos sus actos a lo que le está en ellos permitido. Lo anterior,

aunque se contraponen a la actividad propiamente dicha de una sociedad mercantil pura y simple, responde al carácter público que mueve los intereses de RECOPE, cuya actividad se caracteriza por estar complementada por un interés directo que sobre ella mantiene el Estado.

Por último, esta empresa cumple con el requisito que nos falta detallar conforme a la legislación comercial aplicable, sea: el órgano de vigilancia. En RECOPE, las funciones del fiscal de las sociedades anónimas son ejercidas de dos formas: un control interno que está a cargo del departamento de Auditoría de la empresa, cuya estructura organizacional lo divide en varios departamentos que abarcan la totalidad de áreas que comprenden la actividad de RECOPE; y un control externo, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 7927-H, que corresponde ejercerlo a la Contraloría General de la República; la participación del órgano contralor encuentra su razón de ser en el carácter público de los fondos de esta empresa, y en el interés público que comprende su actividad.

Así hemos constatado que pese a actuar en forma particular, por consistir en una figura jurídica especial dentro del derecho administrativo, RECOPE cumple con las disposiciones que para las sociedades mercantiles establece la legislación mercantil; por ello es que se le cataloga como sociedad anónima, actuando con ese carácter y cumpliendo con su objeto social sin problema alguno, más que el señalado anteriormente, y que se refiere a la falta de una unificación del derecho en materia de empresas del Estado en nuestro país.

VI.- RECOPE COMO HIBRIDO JURIDICO: (Aplicación del derecho público-derecho privado);

El hecho de que el Estado asuma, o adopte figuras propias del derecho privado para la consecución de sus fines, no significa que estos fines también adquieran el carácter privado que tiene determinada actividad; precisamente la doctrina jurídica relativa a las empresas del Estado es partícipe de que el Estado asuma las figuras societarias del derecho mercantil para garantizar agilidad y flexibilidad en el desempeño de algunas funciones que por su naturaleza particular así lo requieren. El Estado adopta la figura del derecho privado para cumplir con fines eminentemente públicos (ejemplo: Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.), enmarcando tal situación dentro del principio administrativo que estipula tajantemente que "la Administración Pública sólo puede actuar para el logro de finalidades de interés público, para la satisfacción de necesidades colectivas y el logro de fines propios del Estado", postulado del derecho público íntimamente relacionado con el principio de legalidad en la rama administrativa.

La doctrina nos señala que la acción del Estado al utilizar formas propias del derecho privado puede ser directa o indirecta. En el primer supuesto las funciones son típicamente administrativas, actuando por lo tanto con las prerrogativas que confiere el poder público; en el segundo (indirecta), el Estado actúa para satisfacer en forma mediata un interés público, por lo que su actividad podrá ser regulada por el derecho privado. De esta forma es como la misma doctrina jurídica ha legitimado el uso simultáneo del derecho público y privado como una característica especialísima de las empresas del Estado.

En el caso concreto de RECOPE, por el carácter público de sus fines, es que se ha aceptado la aplicación del derecho público (especialmente el administrativo en materia de contratación no comprendida dentro de lo que se considera como actividad ordinaria), así como también es usual la utilización de la normativa privada de todos aquellos actos referidos al cumplimiento del objeto social de la empresa. A pesar de ello, esta diferenciación no es absoluta, hasta el punto que no es fácilmente determinable cuales actos deben ser regulados especialmente por una de las dos ramas del derecho, lo que ha ocasionado la aplicación simultánea en un solo caso concreto y de ahí que se le considere como un "híbrido jurídico". Es precisamente este problema de delimitación de la aplicabilidad de una u otra rama del derecho lo que he criticado a lo largo de este ensayo, que se concentra en la falta de un marco legal claramente establecido que regule en términos generales, pero suficientes, la actividad de todas aquellas personas jurídicas estructurales como sociedades mercantiles, que cumplen una finalidad pública y que su capital social pertenezca al Estado.

VII.- JURISDICCION

El aspecto relativo a la extensión y límites del poder de juzgar, y a la determinación de la autoridad competente para resolver los asuntos litigiosos en los cuales RECOPE sea parte, constituyen un ejemplo contundente que reafirma la naturaleza jurídica especial de esta empresa; además, el régimen actual es fiel reflejo de la falta de un ordenamiento claro al respecto que regule expresamente la competencia de la Autoridad Judicial habilitada para resolver dichas cuestiones.

En la actualidad, la vía jurisdiccional habilitada para resolver los conflictos en que la Refinadora Costarricense de Petróleo sea parte es la contencioso administrativa; pero esta habilitación de la vía no la confiera la ley misma, sino que es por vía de INTERPRETACION JUDICIAL O JURISPRUDENCIA (Resolución de la antigua Sala de Casación No. 61 del 6 de